



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 399 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

06 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 395-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 104626-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 164-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 107-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la solicitud con sobre aplicación del Silencio Administrativo Negativo presentado por Víctor Raúl Escobar Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 12 de abril del 2010 don Víctor Raúl Escobar Fernández, solicitó a la Dirección del Hospital de Huancavelica, el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y pago de los devengados con retroactividad al 01 de julio de 1994 hasta el mes de marzo del 2003. Al respecto, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Carta N° 098-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 22 de abril del 2010, da respuesta a su petición, el mismo que le fuera notificado personalmente el 29 de abril del 2010;

Que, el artículo 207.2 de la Ley 27444 establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; se desprende del escrito de apelación formulado por el administrado, que interpuso dicha impugnación en plazo que excede los 15 días previsto por Ley, por lo que estando a lo establecido en el 212° de la Ley N° 27444, que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", por lo que la Carta N° 098-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG que dio respuesta a la petición del recurrente (acto administrativo), al no haber sido impugnado dentro del plazo de ley ésta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo quedó firme, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

Que, sin embargo, don Víctor Raúl Escobar Fernández, el 31 de mayo del 2010, pese haber tenido respuesta en tiempo oportuno a su solicitud de fecha 12 de abril del 2010, interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo sobre dicha petición, por lo que la administración dando respuesta al recurso impugnatorio del recurrente emite la Carta N° 142-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 15 de junio del 2010, notificado personalmente el 17 de junio del 2010;

Que, finalmente el administrado, mediante escrito de fecha 01 de julio del 2010, interpone recurso de apelación ante este Despacho Gerencial, se resuelva en segunda instancia su recurso de apelación de fecha 26 de mayo del 2010 (recepionado el 31-05-2010) argumentando no haberse resuelto en su oportunidad la petición de fecha 12 de abril del 2010;

Que, al respecto, el artículo 188.4 de la Ley N° 27444, establece que, aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 399 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 SET. 2010

Que, de lo señalado, se tiene que mediante Carta N° 098-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, y Carta N° 142-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, se dio respuesta oportuna a la solicitud de fecha 12 de abril del 2010 y el recurso de apelación de fecha 31 de mayo del 2010 del recurrente;

Que, respecto a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, éste opera cuando la administración no ha emitido en el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa una decisión respecto a la petición del administrado; y conforme se advierte en el presente caso, ya existe un pronunciamiento al respecto, por tanto no concurren los presupuestos para la aplicación del Silencio Administrativo Negativo.

Que, estando a lo expuesto, resulta IMPROCEDENTE la petición interpuesta por don Víctor Raúl Escobar Fernández;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

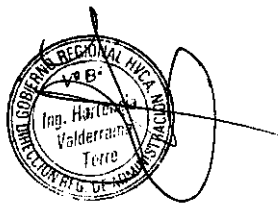
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, formulado por don VÍCTOR RAÚL ESCOBAR FERNÁNDEZ, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante recurso con fecha de recepción 01 de julio del 2010, por existir pronunciamiento definitivo al escrito de fecha 12 de abril del 2010, y al recurso de apelación de fecha 31 de mayo del 2010.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Vicente B. Malasquez Gil
Eco. VICENTE B. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

